



ALCALDÍA DE
PAMPLONA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

AL SEÑOR ALCALDE EL ACUERDO No. 001 DEL 29 DE ENERO DE 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO (VIGENCIA 2026) E INDUSTRIA Y COMERCIO (AÑO GRAVABLE 2025), Y SE ADOPTAN ALIVIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA MOROSA EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA.

PAMPLONA, 05 DE FEBRERO DE 2026

JUAN PABLO ZAPATA GARZÓN
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ALCALDIA DE PAMPLONA
DESPACHO

PAMPLONA, 05 DE FEBRERO DE 2026

AL SEÑOR ALCALDE EL ACUERDO No. 001 DEL 29 DE ENERO DE 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO (VIGENCIA 2026) E INDUSTRIA Y COMERCIO (AÑO GRAVABLE 2025), Y SE ADOPTAN ALIVIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA MOROSA EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA

SANCIONESEY PUBLÍQUESE

KLAUS FABER MOGOLLÓN
ALCALDE MUNICIPIO DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
LA PERSONERIA MUNICIPAL
HACE CONSTAR QUE:

QUE EL PRESENTE ACUERDO ACUERDO No. 001 DEL 29 DE ENERO DE 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO (VIGENCIA 2026) E INDUSTRIA Y COMERCIO (AÑO GRAVABLE 2025), Y SE ADOPTAN ALIVIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA MOROSA EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA

SE FIJA HOY: 05-02-2026

FUNCIONARIO: Eliana Yuliett Flórez B

SE DESFIJA HOY: 09-02-2026

FUNCIONARIO: Eliana Yuliett Flórez B



**ACUERDO No. 001
(29 de enero de 2026)**

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO (VIGENCIA 2026) E INDUSTRIA Y COMERCIO (AÑO GRAVABLE 2025), Y SE ADOPTAN ALIVIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA MOROSA EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA”

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287 numeral 3, 313 numeral 4, y 338 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 14 de 1983; el artículo 32 numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el Acuerdo Municipal No. 028 de 2021 (Estatuto de Rentas del Municipio de Pamplona), y demás normas concordantes y pertinentes.

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia otorga a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley, tienen los derechos de gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política asigna a los Concejos Municipales la atribución constitucional de votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales, facultad que conlleva la potestad de regular los elementos sustanciales de la obligación tributaria, incluyendo tarifas, exenciones, incentivos y formas de pago.

Que el artículo 338 de la Carta Magna establece el principio de legalidad tributaria, señalando que, en tiempos de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales.

Que el artículo 363 de la Constitución Política fundamenta el sistema tributario en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. El principio de eficiencia no solo se predica del tributo en sí mismo, sino de la gestión de la administración para su recaudo, permitiendo adoptar medidas que maximicen el ingreso real frente a deudas de difícil cobro.



República de Colombia
Departamento Norte de Santander
Honorable Concejo Municipal
Pamplona 2024-2027

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en su numeral 6, faculta expresamente a los Concejos Municipales para establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Que la Ley 14 de 1983 regula el Impuesto Predial Unificado y otorga a los Concejos Municipales la competencia para fijar las tarifas y reglamentar su cobro, marco dentro del cual se inscribe la facultad de otorgar incentivos por pronto pago para mejorar el flujo de ingresos de la entidad territorial

Que el otorgamiento de incentivos por pronto pago sobre los tributos de la vigencia corriente constituye una herramienta financiera y administrativa válida, reconocida jurisprudencialmente, que tiene por objeto premiar el cumplimiento oportuno del contribuyente y mejorar el recaudo anticipado, diferenciándose sustancialmente de las amnistías o saneamientos, pues busca evitar la mora futura en lugar de sanear la pasada.

Que específicamente para el Impuesto Predial Unificado de la vigencia 2026, se hace necesario implementar un esquema de incentivos escalonados y decrecientes, con el fin de motivar el pago masivo durante toda la vigencia fiscal, asegurando así la liquidez inmediata que requiere la Administración Municipal para la ejecución de las metas del Plan de Desarrollo.

Que, para el caso del impuesto de Industria y Comercio, resulta conveniente establecer incentivos que motiven la presentación y pago oportuno de la declaración privada del año gravable 2025, asegurando el ingreso de estos recursos en los primeros meses de la vigencia 2026.

Que la Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública", establece en su artículo 2° la obligación de las entidades públicas de contar con un Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con el fin de realizar una gestión ágil, eficaz, eficiente y oportuna del recaudo. Esta norma habilita a la administración para buscar mecanismos que saneen la cartera morosa cuando el cobro ordinario no ha sido efectivo.

Que el Municipio de Pamplona enfrenta una situación de acumulación de cartera morosa significativa en sus rentas principales. Específicamente, en el Impuesto Predial Unificado a corte **31/12/2025: SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 6,261,837,310.00).**

Que, de igual manera, la cartera del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), a corte del **31/12/2025** asciende a la suma de **MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$ 1,564,651,821.00)** correspondiente a obligaciones

Pablo José Rojas Espinosa- Presidente 2026
Calle 5, carrera 6 esquina, Segundo Piso Palacio Municipal
Email: concejopamplona@hotmail.com cef: 3156754292



de años gravables anteriores, lo cual requiere medidas de saneamiento para su recuperación efectiva.

Que sumadas corresponden a un valor de **SIETE MIL OCHOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS N/CTE (\$ 7,826,489,131.00)**, lo cual representa un activo de difícil realización si no se adoptan medidas extraordinarias.

Que los procesos de cobro coactivo administrativo, si bien son una herramienta legal, conllevan altos costos operativos, litigiosos y de tiempo para la Administración Municipal. Por tanto, bajo el principio de costo-beneficio, resulta más eficiente para el erario recuperar el 100% del capital adeudado de manera inmediata a través de un alivio en los intereses, que mantener una cuenta por cobrar incierta que se devalúa con el tiempo.

Que es necesario incentivar la cultura de pago en el Municipio, premiando a los contribuyentes que deciden cumplir oportunamente con sus obligaciones de la vigencia 2026, asegurando así el flujo de caja necesario (liquidez) para que la Administración Municipal pueda ejecutar los proyectos de inversión social y funcionamiento desde el primer trimestre del año.

Que la adopción de alivios tributarios temporales sobre los intereses moratorios permite a los contribuyentes que han tenido dificultades económicas normalizar su situación fiscal, reactivando su capacidad contributiva y saneando la base de datos de deudores del municipio.

Que la Administración Municipal, previo estudio técnico y jurídico, ha determinado la viabilidad financiera de otorgar estos beneficios sin afectar el Marco Fiscal de Mediano Plazo, dado que los intereses moratorios constituyen una expectativa de ingreso y no un ingreso cierto, mientras que la recuperación del capital fortalece las finanzas reales del ente territorial.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: INCENTIVO POR PAGO TOTAL EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO (2026). Concédase un incentivo tributario consistente en un descuento sobre el valor del capital del Impuesto Predial Unificado correspondiente al año gravable 2026, a los contribuyentes que realicen el PAGO TOTAL de la obligación dentro de los plazos señalados a continuación:



FECHA LÍMITE DE PAGO (2026)	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Hasta el 30 de junio de 2026	30%
Hasta el 30 de septiembre de 2026	20%
Hasta el 31 de diciembre de 2026	10%

PARÁGRAFO: El descuento se aplicará únicamente sobre el Impuesto Predial Unificado de la vigencia 2026. No aplica sobre la Sobretasa Ambiental, la cual deberá cancelarse sobre el 100% de su liquidación correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCENTIVO POR PAGO TOTAL EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (AÑO GRAVABLE 2025). Concédase un descuento por pronto pago a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros que presenten su declaración privada y realicen el PAGO TOTAL del impuesto liquidado correspondiente al AÑO GRAVABLE 2025 dentro de las siguientes fechas de la vigencia 2026:

FECHA LÍMITE DE PAGO (2026)	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Hasta el último día hábil del mes de marzo	15%
Hasta el último día hábil del mes de abril	8%

PARÁGRAFO ACLARATORIO: Para efectos de la aplicación del presente artículo, entiéndase que el incentivo recae sobre la declaración tributaria basada en los ingresos brutos obtenidos durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, la cual debe presentarse y pagarse durante la vigencia fiscal 2026.

ARTÍCULO TERCERO: CONDICIÓN DE PAGO TOTAL. Para acceder a los incentivos establecidos en los artículos anteriores, el contribuyente deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor liquidado del impuesto correspondiente a la vigencia objeto de beneficio, aplicado el descuento respectivo. No procederá el reconocimiento del descuento para pagos parciales, abonos o acuerdos de pago.



CAPÍTULO II ALIVIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES (RECUPERACIÓN DE CARTERA)

ARTÍCULO CUARTO: ALIVIO EN INTERESES DE IMPUESTO PREDIAL (VIGENCIAS ANTERIORES). Concédase un alivio tributario temporal consistente en el descuento del noventa por ciento (90%) de los intereses moratorios generados por la no cancelación oportuna del Impuesto Predial Unificado, respecto de las obligaciones correspondientes al año gravable 2025 y anteriores.

Para acceder a este beneficio, el contribuyente deberá realizar el PAGO TOTAL del capital adeudado y el 10% restante de los intereses a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: ALIVIO EN INTERESES DE INDUSTRIA Y COMERCIO (VIGENCIAS ANTERIORES). Concédase un alivio tributario temporal consistente en el descuento del noventa por ciento (90%) de los intereses moratorios generados por el Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios.

Para acceder a este beneficio, el contribuyente deberá realizar el PAGO TOTAL del impuesto a cargo (capital), **el cien por ciento (100%) de las sanciones liquidadas** y el 10% restante de los intereses a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO SEXTO: CONDICIÓN RESOLUTORIA. El incumplimiento en el pago total dentro de los plazos estipulados en este Capítulo ocasionará la pérdida automática del beneficio, restableciéndose la totalidad de los intereses y sanciones conforme a la normativa vigente. No se aceptan acuerdos de pago para acceder a este beneficio de reducción de intereses; el pago debe ser inmediato y total.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO SÉPTIMO: IMPROCEDENCIA GENERAL. Los beneficios de ambos capítulos no aplicarán:

- **Respecto de otros conceptos:** No aplica para ninguna tasa, contribución, multa de tránsito o transporte, ni cualquier otra renta municipal diferente al capital e intereses del Impuesto Predial Unificado y del Impuesto de Industria y Comercio.

*Pablo José Rojas Espinosa- Presidente 2026
Calle 5, carrera 6 esquina, Segundo Piso Palacio Municipal
Email: concejopamplona@hotmail.com cel: 3156754292*



- **Sanciones Tributarias:** No habrá lugar a descuento o alivio alguno sobre el valor de las sanciones liquidadas en el Impuesto de Industria y Comercio. Estas deberán ser canceladas al cien por ciento (100%) de su valor nominal para acceder al alivio de intereses moratorios.
- **Agentes de Retención y Autorretenedores:** No procederá el incentivo por pronto pago ni el alivio de intereses para las obligaciones derivadas de la Retención y/o Autorretención a título del Impuesto de Industria y Comercio (Rete-ICA).
- **Periodicidad del ICA:** El incentivo del Artículo Segundo aplica exclusivamente para la Declaración Anual del Año Gravable 2025 a presentarse en la vigencia 2026. No aplica para declaraciones de periodicidad mensual, anticipos o autorretenciones.
- **Pagos Extemporáneos:** Cuando el pago se realice por fuera de las fechas límite establecidas en este Acuerdo.
- **Acuerdos de Pago Vigentes:** A los contribuyentes que tengan suscrito un acuerdo de pago vigente, salvo que decidan pagar la totalidad de la obligación pendiente acogiéndose a las condiciones de este Acuerdo, caso en el cual se entenderá terminado el acuerdo de pago anterior

ARTÍCULO OCTAVO: MEDIOS DE PAGO. Los pagos a que se refiere el presente Acuerdo deberán realizarse en las entidades financieras autorizadas por la Secretaría de Hacienda Municipal de Pamplona, utilizando los recibos o facturas oficiales.

ARTÍCULO NOVENO: FACULTADES DE IMPLEMENTACIÓN. Facúltese al Alcalde Municipal para que, a través de la Secretaría de Hacienda Municipal, implemente las medidas administrativas, operativas y tecnológicas necesarias en el software de facturación para la correcta aplicación inmediata de estos beneficios.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORME AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL. La Administración Municipal presentará un informe al Honorable Concejo Municipal sobre los resultados de la aplicación de estos incentivos y alivios, detallando el recaudo obtenido y el saneamiento de cartera, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de la vigencia fiscal 2026.



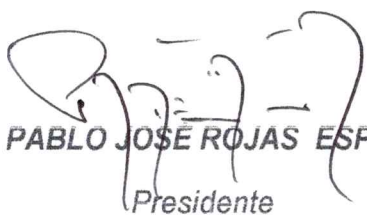
ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación. Sus efectos fiscales aplicarán así:

1. Los incentivos del Capítulo I aplicarán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.
2. Los alivios de cartera del Capítulo II aplicarán desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

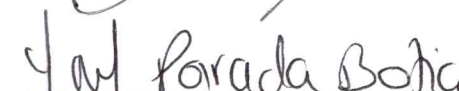
Adoptado en el salón del Honorable Concejo Municipal, en las sesiones extraordinarias correspondientes del mes de Enero del año dos mil veintiséis (2026), haciendo constar que surtió los dos (2) debates reglamentarios, la aprobación en primer debate se llevó a cabo el día 21 de Enero de 2026 en comisión accidental, y el segundo de ellos el 29 de Enero de 2026 en la Plenaria del Concejo Municipal, el acuerdo no tuvo modificaciones según lo estipulado por la Ley 136 del 2 de Junio de 1994 y la Ley 1551 de 2012, siendo cada uno de ellos aprobados.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO JOSÉ ROJAS ESPINOSA
Presidente


JUAN CARLOS CÁCERES
Primer Vicepresidente


MAYRA ALEJANDRA QUIROGA ORTEGA
Segundo Vicepresidente


YURY KATHERINE PARADA BOTÍA
Secretaria General